La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0048 por Resolución SS.RP Nº 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-

0 1 1 4 0 2 0 0 2 2 6 0 0 1 2 6 9 3 1 6

# CONDICIONES PARTICULARES

## SECCION: CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA

| Cod. | Póliza Nº | End. | Emisión | Vigencia | | Plazo | Renueva a |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde las 12 hs. | Hasta las 12 hs. | | |
| 007 | 1402002260 | 000 | 8/5/2024 | 15/4/2024 | 12/9/2024 | 150 días | |
| | | | | Periodo de Ejecución | | | |
| | | | | 15/4/2024 | 28/08/2024 | 135 días | |

| Asegurado | R.U.C. o C.I. |
|---|---|
| OPCI S.A. | 80082878-0 |

| Domicilio | Departamento | Ciudad |
|---|---|---|
| MONSEÑOR ROJAS CASI CAPITAN FABIO MARTINEZ | MISIONES | SAN JUAN BAUTISTA MISI |

**Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante**

Suma Asegurada: **Gs. 2.563.167.926**

Interés asegurado:

**CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS PETREOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD - CONTRATO 14/2024**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

**Nro. de Factura: 001-001-0113192.-**

**LIQUIDACIÓN**

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | Gs. | 4.195.455 |
| *I.V.A. s/ Prima:* | Gs. | 419.545 |
| *Premio:* | Gs. | 4.615.000 |
| *I.P.F.:* | Gs. | 0 |
| *I.V.A. s/ Interés:* | Gs. | 0 |
| *Costo del Finan:* | Gs. | 0 |
| ***COSTO FINAL:*** | Gs. | 4.615.000 |

**DATOS DEL FINANCIAMIENTO**

**Monto Financiado: 0**

**Vencimientos**

| Fecha | Monto |
|---|---|
| C O N T A D O | |

**Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-**

Asunción, 8 de mayo de 2024

**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

## CONDICIONES PARTICULARES
**(Continuación)**

### SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

El Asegurador asegura los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
Si en el artículo 2 "Equipo de Construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de Construcción" de la Parte Descriptiva se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Específicas de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" de la Parte Descriptiva se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad Civil Extracontractual" de la Parte Descriptiva, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

**PARTE DESCRIPTIVA**

| Art. | Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos | Suma Asegurada Gs. |
|---|---|---|
| 0001 | Contrato de Construcción(Trabajos permanentes y temporales incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos) | 2.563.167.926.- |
| 0002 | Equipo de Construcción | EXCLUIDO |
| 0003 | Maquinaria de Construcción de acuerdo con la lista anexa(con valores individuales de reposición) | EXCLUIDO |
| 0004 | Remoción de Escombros | DETALLADO MAS ABAJO |
| 0005 | Responsabilidad Civil Extracontractual | EXCLUIDO |
| | | **2.563.167.926.-** |

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado:**

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

GUARANIES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA DAÑOS BAJO:**

Cobertura A..... G. 2.563.167.926.-
Cobertura B..... G. 2.563.167.926.-
Cobertura C..... G. 2.563.167.926.-
Cobertura D..... G. 2.563.167.926.-

**SUB-LIMITES.**

1) **Remoción de Escombros** - Cobertura "G", después de un siniestro amparado por esta póliza. Para esta cobertura queda establecido un Sub-límite de G. 250.000.000.- (guaranies doscientos cincuenta millones).

**ACLARACION DE SUB-LIMITES**

Contrariamente a lo establecido en el ítem 2 - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente - ítems 1, 2, 3 y 4 - se consideran sub-límites y por lo tanto no implican aumento de la suma total asegurada.
Así también se deja expresa constancia que los sub-límites establecidos en los Endosos no implican aumento de la suma total asegurada.

**DEDUCIBLES POR PÉRDIDAS:**

La cobertura de esta póliza, está sujeta a una Franquicia Deducible del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro, sujeto a los siguientes mínimos:
-Amparo B y C: G. 24.000.000.- (Guaranies veinticuatro millones)
-Para otras pérdidas o Daños Materiales: G. 22.000.000.- (Guaranies veintidós millones)

**MEDIDA DE PRESTACION:** A Prorrata, según lo establecido en el Art. 1605 del Código Civil Paraguayo

**CONTRATISTA:** COPCI S.A..-

**POPIETARIO:** MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRA.-

**OBJETO:** CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS PETREOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD – CONTRATO 14/2024 LOTE N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 – ID 437529.-

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado: COPCI S.A.**

**PERIODO DE CONSTRUCCION:** 135 (ciento treinta y cinco) dias, a partir del 15 de abril del 2024 hasta el 28 de agosto del 2024.

**PERIODO DE MANTENIMIENTO:** 15 (quince) dias, a partir del 28 de agosto del 2024 hasta el 12 de septiembre del 2024.

**EXCLUSIONES**

Dolo o imprudencia del Asegurado o sus representantes, guerra, rebelión, insurrección, invasión de enemigo extranjero, reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva, lucro cesante, demora, paralización del trabajo, lucro cesante, accidentes de trabajo, error de diseño, daños consecuenciales a terceros, bienes existentes, daños existentes, siniestros a causa de daños existentes, equipos y maquinarias del co[illegible]tista equipos móviles y portátiles, demolición y transporte, hurto, faltante de inventario, riesgos tecnológicos, multas, incumplimientos co[illegible]ctuales, transporte, herramientas, propiedades existentes y/o adyacentes, trabajos con usos de explosivos, desaparición misteriosa, alop, responsabilidad civil por lucro cesante y /o perdidas consecuenciales de cualquier tipo, actos de terrorismo, y otros riesgos mencionados en las Condiciones Especificas de la póliza.

No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificaciones de las caracteristicas del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, deformaciones, así como cualquier otra modificación del pavimento no se considerara como daño

**ESTA PÓLIZA SE EMITE EN VIRTUD A LA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, SEGÚN NOTA DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2024, QUE A LA FECHA NO EXISTE NINGUN SINIESTRO QUE PUEDA AFECTAR A LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.**

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado: COPCI S.A.**

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

**Endoso 005**

**Cobertura simple de Mantenimiento**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

**PERIODO DE MANTENIMIENTO:** 15 (quince) días, a partir del 28 de agosto del 2024 hasta el 12 de septiembre del 2024.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado: COPCI S.A.**

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Endoso 005

**Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción Y/o Montaje**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

El cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para c r cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del Cronograma de avance de construcción/montaje: 2 semanas.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

**Endoso 102**

**Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Limite de indemnización: G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones).

**Endoso 103**

**Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Endoso 187

**Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de alojamiento o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el limite máximo de indemnización de: G. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones) para campamento y G. 250.000.000.- (guaraníes doscientos cincuenta millones) para almacenes.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado: COPCI S.A.**

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

**Endoso 109**

**Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un periodo de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Endoso 110

**Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado:** COPCI S.A.

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Endoso 111

**Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones corno arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

**Asegurado: COPCI S.A.**

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

**Cláusula 72 Horas**

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier periodo de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más periodos de 72 horas

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

## CONDICIONES PARTICULARES

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 8 de mayo de 2024

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

## CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

## QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 8 de mayo de 2024

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la póliza: **07.1402.002260/0000**

Asegurado: **COPCI S.A.**

## CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 8 de mayo de 2024

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

EDGAR BARRETO RUIZ

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 9 de mayo de 2024

Señor
**Asegurado/a**
**COPCI S.A.**
Presente

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1402.002260/0000

**Nombre:** ALEGRE RAFAEL
**Matricula:** 2258
**Dirección:** MONSEÑOR ROJAS 683 - SAN JUAN B.
**Teléfono:** -.-
**Celular:** 0981441544
**Email:** ralegre@consolidada.com.py

**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**